

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

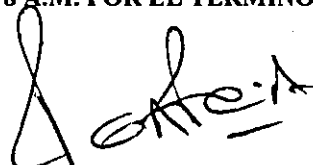
ESTADO No. **0123**

Fecha: 19/12/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 003 2012 00001	Acción de Reparación Directa	DONIDALDO POLO CAMARGO	SOLSALUD E.P.S. Y HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA EL EMBARGO DE LO SOLICITADO POR EL APODERADO DEL EJECUTANTE	18/12/2019	
20001 33 33 003 2015 00090	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALGEMIRO - DIAZ MAYA	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 11:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	18/12/2019	
20001 33 33 003 2015 00144	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CAROLINA SANCHEZ MESTRE	RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 12 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M, A FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA INICIAL.	18/12/2019	
20001 33 33 002 2015 00327	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TANIA SOFIA PALMA ARIAS	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Sentencia Proceso Ejecutivo SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, ORDENAR A LAS PARTES PRESENTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO	18/12/2019	
20001 33 33 003 2018 00110	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELYS MERCEDES OSORIO RIO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto admite demanda	18/12/2019	
20001 33 33 003 2018 00290	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN JOSE MEZA AMAYA	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda	18/12/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 19/12/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


ROSANGELA GARCIA AROCA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, diciembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo. (Ejecución de sentencias).

DEMANDANTE: Donidaldo Polo Camargo y otros.

DEMANDADO: Hospital Rosario Pumarejo de López ESE.

RADICADO: 20001-33-33-003-2012- 00001-00.

El apoderado de los ejecutantes en memorial obrante a folio 15 del cuaderno de medidas cautelares, solicita el decreto de embargo y secuestro de los siguientes títulos judiciales:

No título.	Valor.
424030000611266	\$ 622.728
424030000611270	\$ 8.980.934
424030000611275	\$ 18.690.484
424030000612684	\$ 169.000
424030000615473	\$ 7.644.621
424030000615477	\$ 349.044
424030000618525	\$ 3.441.764
424030000618527	\$ 11.276.062
424030000618530	\$ 544.759
424030000395783	\$ 24.024.307

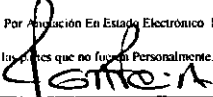
Por ser procedente al tenor de lo preceptuado en los artículos 466 y 593 del CGP, se ordena el embargo de los títulos de depósitos judiciales arriba relacionados causados dentro del proceso ejecutivo llevado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, bajo el radicado 2015-0035, siempre y cuando sean de propiedad de la ejecutada ESE Hospital Rosario Pumarejo de López y sean producto de remanentes causados a favor de la ESE ejecutada.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, 19/12/19.
Por Resolución En Estado Electrónico N° 0123
Se notificó el auto anterior a los señores que no fueron Personalmente.

ROSÁNGELA GARCÍA ARDCA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALGERMIRO DIAZ MAYA

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL

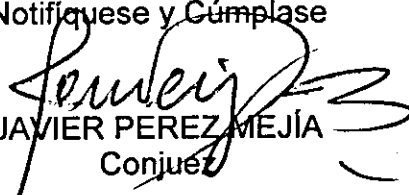
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00090-00

Señálese el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a las once de la mañana ((11:00) a.m., para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

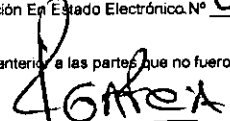
Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PEREZ MEJÍA
Conjuez

J3/FGM/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.	
VALLEDUPAR,	19/10/19
Por Anotación En Estado Electrónico. N°	0123
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.	
	
ROSANGELA GARCIA AROCA SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CAROLINA SANCHEZ MESTRE

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL

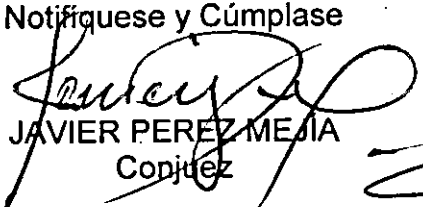
RADICADO: 20001-33-33-003-2015-00144-00

Señálese el día doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m), para llevar a cabo en este Despacho la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

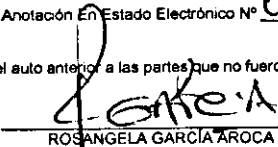
Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 180 del C.P.A.C.A. Por Secretaría, notifíquese este auto por Estado Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PEREZ MEJIA
Conjuez

J3/FGM/rga

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>19/12/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0123</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Ejecutivo.
Demandante: Tania Sofía Palma Arias.
Demandado: Rama Judicial.
Rad: 20001-33-33-002-2015-00327-00

Vencido como está el término para proponer excepciones sin que la parte demandada haya formulado alguna y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

- 1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago a favor de TANIA SOFIA PALMA ARIAS y contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
- 2.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P.
- 3.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaria.
- 4.- Notifíquese la presente decisión por estado, contra la cual no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el art. 440 inciso 2 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 19/01/19

Por Anotación En Estado Electrónico N° 0123

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL**

Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elys Mercedes Osorio Rico

Demandado: Nación – Rama Judicial (Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar) – Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa)

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00110-00¹

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Elys Mercedes Osorio Rico, mediante apoderada judicial, contra la Nación – Rama Judicial (Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar) – Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa). En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Nación – Rama Judicial (Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar) – Consejo Superior de la Judicatura (Sala Administrativa), a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P).

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público², en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

4. Que la parte demandante³ deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Radicado asignado por ésta Agencia Judicial.

² Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

³ Elys Mercedes Osorio Rico.

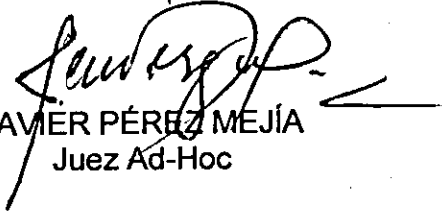
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

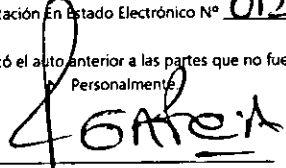
7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.⁴

8. Reconocer personería a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁵.

9. Requierase a la parte accionante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas, establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PÉREZ MEJÍA
Juez Ad-Hoc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>19/01/19</u>
Por Anotación en Estado Electrónico N° <u>0123</u>
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente ☒
 ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA

⁴ Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

⁵ Folios 1 y 2 del plenario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan José Meza Amaya

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Radicado: 20001-33-33-003-2018-00290-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A., admítase la referenciada demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Eder Alfonso Linares Correa, mediante apoderada judicial, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. En consecuencia, en virtud de lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

1. Notificar personalmente esta admisión a la parte demandada Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a través de su Representante Legal o de quien esté facultado para recibir notificaciones y a la parte demandante notifíquesele la misma por estado (artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012 (C.G.P)).

2. Notificar en forma personal al Ministerio Público¹, en los términos establecidos en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del C.G.P.

4. Que la parte demandante² deposite en la cuenta de la Secretaría de este Despacho N° 4-2403-0-02286-0 en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A.

5. Correr traslado a la demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 172 del C.P.A.C.A.

¹ Procurador 75 Judicial I en lo Administrativo.

² Juan José Meza Amaya.

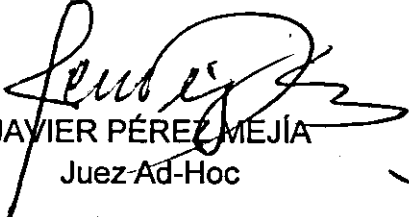
6. Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

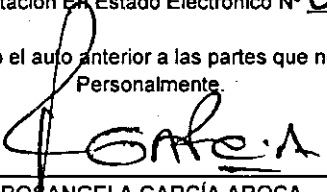
7. Advertir a la parte demandada que es su deber allegar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del referido proceso y que se encuentren en su poder, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero (1°) del artículo 175 del C.P.A.C.A. De la misma manera se le advierte que conforme indica la norma antes referenciada, la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.³

8. Reconocer personería a la Doctora ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido⁴.

9. Requiérase a la parte accionante, para que allegue copia de la demanda en medio magnético (CD), para efectos de llevar a cabo las notificaciones electrónicas, establecidas en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER PÉREZ MEJÍA
Juez-Ad-Hoc

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VALLEDUPAR, <u>19/01/19</u> Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0123</u> Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.  ROSÁNGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA
--

³ Artículo 175 párrafo 1, inciso final.

⁴ Folios 1 y 2 del plenario.